

Sabanalarga, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00386-00.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA.
DEMANDANTE: NINIVE ISABEL PANTOJA SANCHEZ.
DEMANDADO: NO REGISTRA

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por la señora NINIVE ISABEL PANTOJA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES:

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del Artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la jurisdicción civil, sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

La presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada fue inadmitida con auto de la data octubre 19 de 2021, por adolecer de requisitos formales en su contenido.

Ahora retorna nuevamente el instructivo al despacho, advirtiéndose que la parte demandante, señora NINIVE ISABEL PANTOJA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, Dr. MANUEL B. OVIEDO GOMEZ, dentro del término de ley concedido, allegó virtualmente al correo institucional del juzgado memorial subsanado los defectos contenidos en el aludido escrito demandatorio.

En tal sentido, arrió reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito tal como lo prevé el artículo 93 del C.G.P., por lo que es del caso, proceder con la admisión de la demanda e impartirle el trámite dispuesto por el Artículo 379 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora NINIVE ISABEL PANTOJA SANCHEZ, identificada con la C.C. N° 22.633.746 expedida en Sabanalarga (Atl.).

2.- DÉSELE el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, Artículos 577 y Ss. del C. G. del Proceso.

3.- SEÑALESE la fecha del nueve (09) de Noviembre de 2021, a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 579 del C.G.P., y CITESE para recibirle interrogatorio a la parte demandante, señora NINIVE ISABEL PANTOJA SANCHEZ, identificada con la C.C. N° 22.633.746 expedida en Sabanalarga (Atl.).

Para tal fin, se advierte a los sujetos procesales, que la aludida diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4.- TÉNGANSE como pruebas, las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda.

5.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al Dr. MANUEL B. OVIEDO GOMEZ, identificado con la C.C. N° 8.700.934, y T.P. N° 262.154 del C. S. de la Judicatura, para actuar al interior del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 02 de noviembre de 2021
Notificado por estado N.º 139



HERNANDO DAVID CABEZACANTILLO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75ab2a41a3dde15eacce6828ef63841d35245eee21a3da508e19f86483ead8b

Documento generado en 29/10/2021 07:48:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

